



CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS-----

Vista para resolver la solicitud de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 080144426000066, recibida en fecha trece de abril del año en curso; realizada por la Secretaría de Administración del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua;

RESULTANDO:

1. En fecha trece de abril de dos mil veintiséis, se recibió por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT- SISAI 2.0, Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 080144426000066, ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado H. Congreso del Estado de Chihuahua en la que solicitó lo siguiente:

"Por medio del presente, me comunico con usted para saludarla cordialmente y para plantearle que con fecha 13 de abril del año en curso, se recibió en esta Secretaría de Administración la Solicitud de Información con número de folio 080144426000066, en la que se solicita lo siguiente:

➤ *Descripción de la información solicitada:*

"La presente solicitud tiene por objeto conocer de manera integral la estructura, integración, mecanismos de contratación y control operativo del personal que desempeña funciones de asesoría en el Congreso del Estado de Chihuahua, tanto en la LXVII Legislatura (2021–2024) como en la LXVIII Legislatura (2024–2027). En específico, se requiere información detallada que permita identificar cuántos asesores existen, a quiénes están adscritos, bajo qué criterios fueron asignados, cuáles son los fundamentos normativos que permiten su contratación y cuál es el procedimiento mediante el cual fueron seleccionados, incluyendo la verificación de perfiles, requisitos y justificación de su designación. Asimismo, se solicita información relativa a los mecanismos de control laboral y administrativo, tales como asistencia, puntualidad, supervisión, evaluación y régimen de trabajo, con el fin de determinar si existe un sistema efectivo de seguimiento sobre el desempeño de dichas funciones. El alcance de esta solicitud incluye también la identificación de responsables de supervisión, esquemas de distribución por diputación y por grupo parlamentario, así como la existencia de lineamientos, acuerdos o disposiciones internas que regulen la figura del asesor legislativo. El propósito es contar con información suficiente para evaluar la legalidad, racionalidad administrativa y operatividad real del personal asesor, evitando respuestas genéricas y garantizando la trazabilidad de cada plaza desde su creación hasta su funcionamiento cotidiano. Vinculación con Anexo La presente solicitud se desarrolla de manera detallada en el documento que se acompaña como Anexo 1, el cual contiene el desglose puntual de los requerimientos de información y deberá ser considerado en su totalidad para efectos de la respuesta. Se solicita expresamente que la respuesta se emita atendiendo de manera directa y específica a cada uno de los puntos contenidos en dicho anexo.

Archivo adjunto de la solicitud.

Solicito, respecto de la LXVII Legislatura (2021–2024) y la LXVIII Legislatura (2024–2027) del Congreso del Estado de Chihuahua, la siguiente información:

I. Plantilla y estructura

Número total de asesores o figuras equivalentes por legislatura.

Relación nominal completa de todas las personas que desempeñen funciones de asesoría, indicando: nombre, puesto, adscripción, tipo de contratación y vigencia.

Adscripción específica de cada asesor: diputado, grupo parlamentario, comisión, órgano de gobierno o área administrativa.

Número de asesores asignados a cada diputada y diputado.

Número de asesores asignados a cada grupo o fracción parlamentaria.

II. Criterios de asignación

Criterios formales o informales utilizados para asignar asesores por diputado o bancada.
Documentos que justifiquen la cantidad de asesores asignados en cada caso.
Existencia de límites máximos por diputado o grupo parlamentario y fundamento correspondiente.

III. Fundamento normativo

Reglamentos, acuerdos, lineamientos o disposiciones que regulen la contratación de asesores.
Manuales de organización, manuales de puestos y estructuras administrativas donde se contemplen dichas plazas.
Acuerdos de Junta de Coordinación Política u órganos equivalentes relacionados con la asignación de asesores.

IV. Proceso de selección

Procedimiento utilizado para la contratación de asesores.
Si existieron convocatorias públicas o si las designaciones fueron directas.
Etapas del proceso de selección (evaluación, entrevistas, validación, etc.).
Documentación que acredite el proceso de contratación de cada asesor.

V. Perfil y justificación

Currículum vitae de cada asesor (versión pública).
Escolaridad y experiencia acreditada.
Perfil del puesto asignado.
Justificación documental de la contratación de cada asesor.

VI. Control laboral

Mecanismos de control de asistencia (biométrico, listas, sistemas digitales, etc.).
Registros de asistencia, puntualidad, retardos, faltas y permisos.
Lineamientos de horario y jornada laboral.
Modalidad de trabajo (presencial, remoto, por resultados).

VII. Supervisión y control

Autoridad responsable de supervisar a los asesores.
Mecanismos de seguimiento y validación de actividades.
Informes internos sobre desempeño o cumplimiento.

VIII. Régimen laboral

Tipo de régimen jurídico aplicable (confianza, honorarios, eventual, etc.).
Condiciones contractuales generales. Régimen de Seguridad Social que se les otorga.

IX. Sanciones y movimientos

Actas administrativas, sanciones, descuentos o bajas aplicadas.
Altas, bajas y cambios derivados del cambio de legislatura.
Número de asesores ratificados, sustituidos o dados de baja.

X. Otros aspectos

Existencia de asesores sin adscripción clara.
Posibles duplicidades de funciones.
Existencia de controles sobre conflicto de interés o nepotismo.
Cláusula de precisión

Se solicita que la información sea entregada de manera desagregada por persona, puesto, adscripción, diputado, grupo parlamentario, periodo y legislatura.

No se acepta como respuesta suficiente la remisión genérica a portales de transparencia."

Al respecto la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es un órgano del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información.

En los términos de los artículos 129, fracciones I, II, IX, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo vigente, corresponde a la Secretaría de Administración el despacho de: Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades.

Para atender la solicitud en comento, esta Secretaría, se encuentra realizando una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, de conformidad a sus facultades, competencias y funciones, proceso que no ha concluido, ya que como se puede observar de la propia descripción de la citada solicitud de información, la cantidad de información requerida es extensa, en virtud de lo cual en atención al estado en que se encuentra la solicitud de información, resulta pertinente solicitar la ampliación del plazo de respuesta.

Por los motivos expuestos, y a fin de estar en posibilidad de atender la solicitud de información en tiempo y forma, toda vez que el Comité de Transparencia es el facultado para autorizar la ampliación del plazo de respuesta, con fundamento en los artículos 35, 36, fracción VIII y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, sirva la presente para solicitar tal ampliación."

Por lo que se procede emitir resolución correspondiente, la cual ahora se pronuncia bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. Que el Poder Público del Estado se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una asamblea que se denomina "Congreso del Estado", de conformidad con el artículo 31, fracción I de la Constitución Política del Estado de Chihuahua y su correlativo artículo 2º de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- II. Que, por mandato de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, este Poder Legislativo tiene el carácter de Sujeto Obligado, de conformidad con su artículo 32 fracción III, y por ende resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información.
- III. Que el Comité de Transparencia es el Cuerpo Colegiado del Sujeto Obligado encargado de vigilar que se cumpla, en la esfera de su competencia, con lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo señalado en su artículo 5º, fracción V.
- IV. Que las Áreas, son las instancias comprendidas en la estructura orgánica del Sujeto Obligado que generen, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, todo tipo de información, según lo estipulado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en su artículo 5º, fracción II.
- V. Que la Secretaría de Administración, de conformidad con el artículo 124 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, establece que es un órgano técnico del H. Congreso del Estado de Chihuahua, y por tanto es un área comprendida en la estructura orgánica del mismo, la cual genera, adquiere, transforma o conserva información, cuyas funciones están contempladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.



- VI. Del análisis realizado al marco normativo se desprende que efectivamente le corresponde a la Secretaría Administración el despacho de lo siguiente: de: Recursos Humanos, que comprenden los aspectos administrativos, seguridad social y la capacitación de los servidores públicos del Congreso; Recursos Económicos, que comprenden los de administración, finanzas y contabilidad, incluyendo control de inventarios y los recursos destinados a los viáticos, transporte, hospedaje y alimentación; así como suscribir e intervenir en los actos jurídicos y contratos en los que el Congreso sea parte y que afecten su presupuesto; apoyar oportunamente a todos los órganos técnicos que conforman la estructura orgánica del Congreso en materia presupuestal y de infraestructura técnica, de acuerdo a sus necesidades y prioridades, de acuerdo a sus necesidades y prioridades, bajo lo dispuesto en el artículo 129 fracciones I, II, IX, XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua.
- VII. Este Comité de Transparencia es competente para resolver sobre la ampliación del plazo para la entrega de la información, y para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados, según lo disponen el artículo 36, fracciones V y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- VIII. Que conforme lo dispone el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua el plazo de diez días hábiles podrá ampliarse hasta por cinco días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- IX. Que del análisis realizado por este Comité de Transparencia se desprende que efectivamente la información requerida en la solicitud con número de folio 080144426000066, es extensa, de la cual se requiere efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, situación que no ha concluido, por lo que se informa a la persona solicitante que aún se está reuniendo la información, por lo cual es apto confirmar la ampliación de plazo.
- X. En razón de lo anterior, resulta **fundada** la petición de ampliación de plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000066, realizada por la Secretaría de Administración de este Sujeto Obligado, dado que quedó acreditada la falta de tiempo para acopiar los datos solicitados y que existen razones fundadas y motivadas para llevar a cabo dicha ampliación del plazo de respuesta, para estar en posibilidad de responder en forma a los planteamiento formulado por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se **resuelve**:

PRIMERO. SE CONFIRMA la petición de confirmación de ampliación del plazo de respuesta de la solicitud de información con número de folio 080144426000066, con fundamento en lo que se establece en el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, y en términos de las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE a la Secretaría de Administración, y a la Unidad de Transparencia de este H. Congreso del Estado, del presente proveído para los efectos a que haya lugar.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE CHIHUAHUA

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de este H. Congreso del Estado de Chihuahua, por unanimidad de votos de los presentes, emitidos en reunión de Comité celebrada el día veinte de abril de dos mil veintiséis.

LIC. GLORIA JUDITH ESTRADA CERVANTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA ISELA MARTÍNEZ ANDAZOLA
SECRETARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. MARÍA SOLEDAD LIMAS FRESCAS
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Esta hoja de firmas corresponde a la Resolución del Comité de Transparencia LXVIII/RCT-AMPL/044/2026, de fecha veinte de abril de dos mil veintiséis.

IAAVRI